Año de 1902 — Sábado 8 de Noviembre — Número 257

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Según participa al Ministerio de Estado, el Cónsul de España en Oporto, son muchos y recientes los casos de haber sido detenidos en el vecino Reino y entregados á las autoridades españolas de la frontera, individuos prófugos, indocumentados y dotados con nombres supuestos, que acompañados de agentes reclutadores, se proponían emigrar.

Por esta causa, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ha dispuesto, se adopten enérgicas medidas que pongan coto á la emigración clandestina, aplicándose todo el rigor de las leyes penales á quienes la favorezcan y fomenten con propósitos de lucro, ejecutando así delitos que tienen su sanción en el Código.

Tan acertadas órdenes, vienen precisamente á coincidir con los deseos por mi demostrados en la circular de 8 de Octubre último, publicada en el «Boletín oficial» del dia 11. En ella recomendaba con empeño á las autoridades la persecución más activa de dicha emigración, ordenando la entrega á los Tribunales de todos aquellos que infringiesen las numerosas disposiciones que á la materia se refieren.

Con mi citada circular, vino también á coincidir la Real orden de 7 de Octubre, inserta en la «Gaceta» del 8, por la cual se derogaron todas las anteriores que á la autorización de embarque se referían; dictándose nuevas reglas para la emigración por los puertos españoles é indicándose los documentos necesarios al efecto.

Los hechos denunciados al Gobierno español por nuestro Cónsul en Oporto, acusan que las Autoridades á quien en la citada circular me refería y especialmente las de los pueblos fronterizos con Portugal, no han secundado mis iniciativas, como con gran empeño les recomendaba, y como era de esperar, á fin de impedir las desgracias, ruinas y miseria que la emigración clandestina viene ocasionando; y ante tal indiferencia me veo precisado á prevenirles de nuevo que ejerzan la mayor vigilancia, impidiendo que persona alguna se dedique al tráfico inmoral é ilícito de reclutar emigrantes, que salgan de sus respectivas localidades con propósito conocido de emigrar, todos aquellos que no estén provistos de los documentos necesarios, y que quede incumplida la Real orden de 14 de Enero de 1897, que prohibe á los súbditos portugueses el embarque en los puertos españoles y á los de España en los de Portugal, de no estar provistos de un certificado del respectivo agente consular en el que se declare, con vista de los permisos concedidos por los Gobernadores, que los individuos á los que aquellos se refieran no tienen impedimento para su salida del Reino; cuya Real orden determina al propio tiempo la obligación en que están las autoridades de las localidades fronterizas y líneas férreas, Guardia civil y agentes, de capturar y entregar á las de la frontera á los que intentasen emigrar sin llevar los requisitos expresados.

Así espero que ocurra en adelante, á poco que mis subordinados se penetren de los deberes que en este punto concreto les imponen las Leyes, y se hagan cuenta así mismo del deber moral que á toda persona honrada afecta, de impedir en lo que de su parte dependa la ejecución de actos denigrantes para la sociedad y el individuo, como los que los agentes de emigración vienen realizando; deber moral que si no tiene su sanción en las leyes debe tenerla y la tendrá sin duda, en la propia conciencia; en la inteligencia de que de continuar por más tiempo la punible indiferencia de que, sin penetrarse quizás de ello, vienen dando muestras, me veré precisado, por muy sensible que para mí sea, á adoptar contra ellos medidas de rigor, que deseo evitar.

De quedar enterados de la presente, así como de cuanto en la misma se previene y á otras disposiciones en ella citadas se refiere, se servirán acusarme recibo los señores Alcaldes, Jefe de la Guardia civil é Inspector Jefe de Vigilancia de esta provincia.

Orense 7 de Noviembre de 1902.

El Gobernador,
Ricardo Martinez.

Administración de Contribuciones
de la provincia de Orense

Negociado de utilidades

Por la Dirección general de Contribuciones, se ha dictado la siguiente circular:

«Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 18 de Agosto, se comunica á esta Dirección, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Diputación provincial de Valencia respecto á los epígrafes de la tarifa 1.ª de la contribución de utilidades por que deben tributar las clases pasivas provinciales y las asignaciones para gastos de representación de la Presidencia, las dietas de los señores de la Comisión provincial y las gratificaciones é indemnizaciones de todas clases.

Resultando que análoga consulta hecha por la Diputación provincial de León, por conducto de la Delegación de Hacienda de aquella provincia de 12 de Junio de 1900, fué resuelta por esa Dirección general en 5 de Julio siguiente, puntualizando que los indicados gastos y dietas estaban comprendidos en el epígrafe 6.º de la tarifa 1.ª, á cuyo epígrafe y tarifa estaban sujetos tambien los haberes de los temporeros, gratificaciones é indemnizaciones de los empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos, el haber de los peones camineros y las asignaciones de los empleados de caminos provinciales percibidas en concepto de dietas para gastos de salida, resolviendo al propio tiempo que los socorros de los presos, limosnas para pobres impedidos, etc., son de carácter benéfico y están exentos de tributación:

Considerando que aquél acuerdo se fundó en la consideración de que únicamente el epígrafe 6.º de la tarifa 1.ª se refiere á los empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos, y que en la denominación de empleados están comprendidos el Presidente de la Corporación y los Vocales de la Comisión provincial, por lo que, aceptado este principio, es lógica la consecuencia de llamar á tributar por el citado epígrafe á todos los funcionarios, sea cualquiera su denominación, que perciban sus haberes del presupuesto provincial.

Considerando que no pueden llamarse empleados de la Diputación el Presidente y los Vocales de la Comisión provincial, y por tanto, no deben tributar por el epígrafe citado, sino por el cuarto de la misma tarifa, en el que están incluidos los Presidentes y Vocales de Corporaciones administrativas, bajo cuya denominación se comprenden indudablemente las Diputaciones y los Ayuntamientos.

Considerando que las gratificaciones, haberes de temporeros, premios é indemnizaciones, deben tributar con 12 por 100 de la cantidad percibida, porque tal es el espíritu de la ley al consignarlo como regla general para las clases civiles y militares en los epígrafes 4.º y 5.º de la repetida tarifa, y no establecer nuevos tipos de tributación para dichos haberes en el epígrafe que se refiere á los empleados de Diputaciones y Ayuntamientos, ni disponer que tributen con arreglo al sueldo anual que represente la gratificación, premio é indemnización que perciban;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado resolver de conformidad con lo informado por esa Dirección general:

1.º Que los Presidentes de las Diputaciones y los Vocales de las Comisiones provinciales están obligados á tributar por el epígrafe 4.º de la tarifa 1.ª de la Ley de 27 de Marzo de 1900, tomando como tipo para la aplicación del impuesto del 10, 12, 14, 16, 18 ó el 20 por 100, la cantidad anual que cada individuo perciba del presupuesto provincial

2.º Que las gratificaciones, haberes de temporeros, premios é indemnizaciones de los empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos, contribuirán con el 12 por 100 de la cantidad percibida, estando sujetas al mismo impuesto las que perciba el empleado de caminos provinciales en concepto de dietas para gastos de salida.

3.º Que los socorros de los presos y limosnas para pobres impedidos, los estipendios á los acogidos en los Hospicios, á los niños de la imprenta provincial y las retribuciones á las nodrizas, son de carácter benéfico, y en tal concepto no pueden sujetarse á tributación por la ley de Utilidades.

4.º Que los peones camineros, desde que tienen un nombramiento y un título de su empleo, son funcionarios provinciales que pierden

el carácter de jornaleros, y quedan sujetos al epígrafe 6.° de la tarifa 1.ª de la ley; y

5.° Que las clases pasivas provinciales y municipales tributarán por el epígrafe 3.° de la misma tarifa.»

Lo que se publica por medio de este «Boletín oficial» para conocimiento de los Ordenadores de pagos de las Corporaciones provinciales y municipales.

Orense 5 de Noviembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, *Salvador Morais Arines.*

AYUNTAMIENTOS

Sarreaus

Por término de quince días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula de subsidio formada para el año próximo de 1903, durante cuyo plazo pueden los interesados producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Sarreaus 14 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Vicente López.

Don Arturo Rodríguez Sieiro, primer Teniente Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Carballino.

Hago saber: Que desde las diez á las doce del día catorce del actual, tendrá efecto en el Salón de sesiones de la Excma. Corporación municipal, la segunda subasta de arriendo á venta libre de las especies de consumos, bajo las propias condiciones de la primera y por el mismo tipo, pero admitiéndose posturas por las dos terceras partes de éste, en cuyo caso el arriendo será valedero por un año solamente.

Carballino 1.° de Noviembre de 1902.—Arturo R. Sieiro.

Peroja

Confeccionada la matrícula industrial de este municipio para el próximo año de 1903, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán hacer los industriales comprendidos en la misma, las reclamaciones que estimen procedentes.

Peroja 2 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, José Vázquez.

Allariz

Confeccionados los repartimientos de territorial por los conceptos de rústica y urbana para el próximo año de mil novecientos tres, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia; durante el expresado plazo podrán los contribuyentes que se crean perjudicados hacer las reclamaciones conducentes.

Allariz 3 de Noviembre de 1902.—El Alcalde accidental, Ramón Conde.

Pereiro de Aguiar

Formados los repartimientos de territorial y urbana de este municipio para el próximo año de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los interesados puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que les convengan.

Pereiro de Aguiar 3 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Ramón Lorenzo.

Laroco

No habiendo dado resultado la segunda subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes para el año de 1903, se anuncia una tercera y última para el día 12 del presente mes y hora de diez á doce en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento por un año, y con la prevención de que no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes del cupo de las especies con los recargos establecidos.

Laroco 4 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Joaquín Ramos.

Villamarín

Confeccionados los repartos de territorial por los conceptos de rústica y urbana de este término para el próximo año de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones que crean pertinentes.

Villamarín 4 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Tomás Guzmán.

Cortegada

Los repartos de la contribución territorial, registro fiscal de edificios y solares y el de subsidio é industrial perteneciente á este municipio y que han de regir el próximo año en el mismo, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos reglamentarios.

Cortegada 1.° de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Antonio Estevez.

Habiendo sido negativo el resultado de las subastas por falta de licitadores, para el arriendo á venta libre de las especies de consumos de este municipio para el año de 1903, se anuncia la primera subasta, bajo las condiciones que obran en su respectivo pliego del arriendo en venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, señalándose para efectuarla el día 6 del corriente y hora de diez en esta Casa Consistorial; si no se presentase proposición alguna admisible, y después de rectificado el pliego en conformidad con el artículo 297 del Reglamento, se efectuará la segunda subasta el día 17 del corriente; y si esta también quedase desierta se efectuará la tercera y última el día 27, todas del corriente y en el mismo local y horas de la primera.

Cortegada 1.° de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Antonio Estevez.

Don Adolfo de Castro, Secretario del Ayuntamiento de Cortegada.

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este distrito y año actual, se halla la que copiada dice así:

«En Cortegada á veinticuatro de Octubre de mil novecientos dos. Previa la oportuna convocatoria, se han reunido en Junta municipal los señores del Ayuntamiento y Asociados, cuyos nombres se consignan al márgen, al objeto de discutir y en su caso aprobar los presupuestos adicional, refundido corriente y ordinario del próximo ejercicio de mil novecientos tres votado por el Ayuntamiento en diez y ocho de Agosto y expuesto al público por el término de quince días, en la forma prevenida por la ley municipal vigente, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.

Discutidos ampliamente cada uno de los artículos y relaciones que comprenden dichos presupuestos y encontrándolos en su totalidad conformes con los servicios que vienen á cargo de la Corporación municipal, así como con los recursos de la localidad, que se establecen para atender á aquéllos, se ha acordado por unanimidad prestarles su aprobación, quedando en su consecuencia fijados en su totalidad en la forma siguiente:

Refundido

	Pesetas
Ingresos	11.509'07
Gastos	15.029'41
Déficit	3.520'34

Ordinario para 1903

Ingresos	11.234'72
Gastos	11.856'17
Déficit	621'45
Total déficit	4 141'79

Apareciendo por consiguiente un déficit á cubrir con arbitrios extraordinarios, de cuatro mil ciento cuarenta y una peseta setenta y nueve céntimos.

Leídas acto seguido de orden del señor Alcalde por el infrascrito Secretario las Reales ordenes circulares de quince de Febrero de mil ochocientos noventa y tres, catorce de Marzo de mil ochocientos noventa, cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve y la que ésta declara vigente de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho; y enterados los concurrentes en conformidad á lo prevenido en las reglas 2.ª y la 5.ª de dicha Real orden de quince de Febrero de mil ochocientos noventa y tres, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos, el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, acuerdan por unanimidad, que se propongan al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa

Para 1902.—Artículos, leñas de todas clases excepto las destinadas á la idustria, 100 kilogramos; precio medio, 1 peseta 50 céntimos; arbitrio, 32 céntimos; consumo calculado, 520.000; producto anual, 1.664 pesetas.

Artículos, patatas, frutas, hortalizas y verduras de toda olase, 100 kilogramos; precio medio, 8 céntimos; arbitrio, 2 céntimos; consumo calculado, 38.000; producto anual, 760 pesetas.

Artículos, paja de cereales, 100 kilogramos; precio medio 5 céntimos; arbitrio, un céntimo; consumo calculado, 109.634; producto anual, 1.096 pesetas 34 céntimos.

Total, 3.520 pesetas 34 céntimos.

Para 1903—Paja de cereales, 100 kilogramos; precio medio, 5 céntimos; arbitrio, un céntimo; consumo calculado, 62.145; producto anual, 621 pesetas 45 céntimos.

Que aparte del presupuesto y copia correspondiente, se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el «Boletín oficial» copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª, se manden á dicha autoridad los documentos á que la misma se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con la brevedad que demandan los intereses municipales, y que recomienda la repetida Real orden circular de quince de Febrero de mil ochocientos noventa y tres. Con lo que se dió por terminada la sesión, firman los señores concurrentes de que yo Secretario certifico.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.° B.° del Sr. Alcalde en Cortegada á veinticinco de Octubre de mil novecientos dos.—El Secretario, Adolfo Casro.—V.° B.°: El Alcalde, Antonio Estevez.

Ríos

Desierta la primera y segunda subasta de arriendo en venta libre para cubrir los cupos de consumos señalados á este municipio para el próximo año de 1903, se anuncia la primera subasta de arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, convocando licitadores para el remate, que tendrá lugar en la Sala Consistorial, ante la Comisión respectiva, el día 15 del corriente de diez á doce de la mañana y por el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose posturas que no cubran la totalidad del cupo y recargos señalados.

Si esta no diese resultado, se llevará á efecto una segunda el dia 22 de dicho mes en el local designado y ante la expresada Comisión, de diez á doce de la mañana; y si esta tampoco diese resultado se verificará la tercera y última el dia 29 del mismo á la propia hora que la anterior, sirviendo en esta el tipo de las dos terceras partes, adjudicándose el remate á favor de las proposiciones que mejoren el tipo.

Ríós 4 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Ceferino Vaz.

Taboadela

Hallándose vacante el cargo de Depositario y recaudación del impuesto de consumos, se anuncia al público por término de quince dias durante los cuales, el que desee obtenerla, presentará la solicitud en la Secretaría, cuya fianza y demás condiciones constan en el expediente instruído al efecto y del que podrán enterarse en dicha Secretaría.

Taboadela 2 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Benito Quintas.

Rairiz

Formada la matrícula de este distrito para el próximo año de 1903, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince dias, para que los que se consideren perjudicados puedan entablar las reclamaciones que crean procedentes.

Rairiz 2 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Rodriguez.

Leiro

No habiendo dado resultado los encabezamientos voluntarios acordados en primer término por la Junta municipal para hacer efectivo el cupo de consumos señalado al municipio, al undécimo dia de la publicación de este edicto en el «Boletín oficial», de diez á once de la mañana, tendrá lugar en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, la subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de la tarifa primera, bajo el tipo de 19.868 pesetas 61 céntimos.

Dicho acto se celebrará por pujas á la llana ante una Comisión del Ayuntamiento, y el arriendo será valedero por uno á cinco años á contar desde el dia primero de Enero próximo; no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo señalado.

Para tomar parte en la subasta es indispensable haber consignado como garantía en la caja de Depósitos ó en la Depositaría municipal, el 5 por 100 del referido tipo que asciende á 993 pesetas 43 céntimos, cuyo depósito se devolverá inmediatamente á todos los que no obtengan el arriendo.

De no presentarse licitadores, se celebrará una segunda subasta, la que tendrá lugar diez dias después de celebrada la primera, en el mismo local y hora señalados, admitiéndose proposiciones por valor de las dos terceras partes del ya mencionado tipo de 19.868 pesetas 61 céntimos; pero en este caso el arriendo no será valedero más que por un año.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Leiro á 25 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Eduardo Soto.

Melón

Esta Corporación municipal en sesión del dia 26 de Octubre último, acordó provistar la plaza de Secretario en propiedad con el sueldo anual de 999 pesetas, consignadas en presupuesto, y en su consecuencia se anuncia el concurso por treinta días, á contar desde la inserción del mismo en el «Boletín oficial» de la provincia, en cuyo plazo pueden los solicitantes presentar sus instancias, siempre que se hallen en las condiciones que determina el art. 123 de la Ley municipal vigente, y á las que acompañarán los documentos que acrediten su aptitud y hojas de servicio.

Melón 2 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Emilio Vidal.

Cualedro

La Corporación municipal en sesión del dia de ayer, acordó proceder al arriendo en pública subasta y por medio de pliegos cerrados, de los arbitrios establecidos sobre puestos públicos y ganado en ferias, que se celebren durante el próximo año de 1903, en esta capital los dias 5 y 18 de cada mes, bajo el tipo de 1.500 pesetas.

Lo que se hace público según previene y á los efectos del art. 29 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1900, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Cualedro 3 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Antonio Pérez.

Villar de Barrio

Formada la matrícula industrial de este municipio para el año inmediato ds 1903, se hallará expuesta al público por término de quince dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo, los contribuyentes comprendidos en la misma podrán enterarse de sus respectivas cuotas y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Villar de Barrio 31 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Jacinto Soutelo.

Los repartimientos de la contribución territorial de este municipio, formados por los conceptos de la riqueza urbana, rústica y pecuaria para el año próximo de 1903, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el siguiente al de la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes comprendidos en dichos documentos enterarse de sus respectivas cuotas y aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

Villar de Barrio 31 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Jacinto Soutelo.

La Vega

La matrícula de la contribución industrial de este municipio para el próximo año de 1903, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarla y producir las reclamaciones que crean procedentes.

La Vega 30 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Manuel Murias.

Villamartín

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de este municipio los medios para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos para el próximo año de 1903, y siendo uno de ellos el intentar los conciertos gremiales ó parciales de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, se convoca á todos los cosecheros, fabricantes ó especuladores de dichas especies, para que el dia 8 del actual de diez á once de la mañana, concurran á la Casa Consistorial, á hacer las proposiciones de concierto, teniendo en cuenta que para los encabezamientos, servirá de base el importe de los derechos del Tesoro y los recargos autorizados que correspondan.

Lo que se hace público á los efectos del Reglamento.

Villamartín 2 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Nicasio Blanco.

San Ciprián de Viñas

Confeccionada la matrícula industrial de este municipio correspondiente al año de 1903, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por cuantos lo crean conveniente y producir las reclamaciones que les interesen.

San Ciprián de Viñas 2 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Fabello.

CONTRIBUCIONES

Don Cesáreo Parada Mira, Recaudador de la 2.ª á la 6.ª zona de Allariz.

Hago saber: que la cobranza de las contribuciones de rústica, urbana é industrial con inclusión del aumento hasta el 16 por 100 sobre los forasteros, y los de la langosta, tendrán lugar en los sitios de costumbre en los días que á continuación se expresan, en el próximo mes de Noviembre, correspondiente al tercer trimestre del corriente año.

Junquera de Espadañedo, del 12 al 14 inclusive.

Baños de Molgas, del 16 al 19 idem.

Paderne, idem de idem.

Maceda y Esgos, del 21 al 24 idem.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes lo pongo en el presente anuncio en Orense á 31 de Octubre de 1902.—Cesáreo Parada.

Cea

La cobranza voluntaria de las contribuciones directas de este distrito, correspondientes al cuarto trimestre del corriente ejercicio, dará principio el 5 del corriente, verificándose hasta el 25 en el local de costumbre.

Cea 31 de Octubre de 1902.—El Recaudador, Manuel Rodriguez.

Don Dionisio Vidal, Recaudador de la 1.ª, 2.ª y 10.ª zonas del partido de Ginzo de Limia.

Hago saber: que la cobranza del cuarto trimestre por territorial é industrial del corriente ejercicio estará abierta en los sitios de costumbre que se detallan:

Baltar, 15, 16 y 17 del corriente.

Blancos, 19 y 20 de idem.

Porquera, 21, 22 y 23 de idem.

Baltar 1.º de Noviembre de 1902.—Dionisio Vidal.

Don José Ramón Pérez, Recaudador de las zonas 3.ª, 4.ª, 5.ª y 9.ª de Ginzo.

Hace saber: que la cobranza voluntaria de las contribuciones por territorial é industrial, correspondiente al cuarto trimestre del año actual, tendrá lugar en los sitios de costumbre los días 1, 2 y 3 en Sandianes, el 4, 5 y 6 en Moreiras, el 7, 8 y 9 en Trasmiras, el 10, 11, 12 y 13 en Ginzo, donde los contribuyentes pueden satisfacer sus cuotas sin recargo y deben exigir del Recaudador, el talón recibo firmado y sellado.

Ginzo de Limia 23 de Octubre de 1902.—El Recaudador, José R. Pérez.

Toén

Desde el dia 8 del corriente al 26 del mismo, estará abierta la cobranza de las contribuciones de la alcaldía de Toén, señalando para la cobranza el local que allí tiene el Recaudador en dicho pueblo de Toén.

Los morosos que no paguen en dicho plazo, pueden hacerlo sin recargo del 26 al 30. El dia 8 Mugares, el 9 Moreiras, el 10 Jestosa, el 11 Puga, el 12 Alongos y 13 Toén.

Toén 4 de Noviembre de 1902.—El Recaudador, Pegerto Seijo.

Don Ricardo López, Recaudador de la contribución de Canedo.

Hago público: que desde el dia 9 del corriente mes hasta el dia 13 inclusives, está abierta la recaudación del cuarto trimestre de 1902,

en el sitio de costumbre en Quintián.

Canedo 4 de Noviembre de 1902. —Ricardo López.

Don Francisco López Bobo, Recaudador del contribuciones de la 3.ª zona del Barco, Ayuntamiento de la Vega.

Hago saber: que durante los días desde el que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, hasta fin del mes actual, estará abierta la recaudación voluntaria por rústica, urbana, industrial, en el sitio y hora de costumbre.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general.

La Vega 3 de Noviembre de 1902. —El Recaudador, Francisco López.

Don José María Rodríguez Lorenzo, Recaudador de contribuciones de la 3.ª y 7.ª zonas de Carballino, que comprenden los Ayuntamientos de Beariz é Irijo.

Hago saber: que la cobranza del cuarto trimestre del actual año por rústica, urbana, industrial, cánon de minas y utilidades, ha de tener lugar en los sitios de costumbre y pueblos antes citados, de la manera siguiente:

Beariz, del 20 al 22 inclusives.

Irijo, del 23 al 25 idem.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos del artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados vecinos y forasteros, como también de la Autoridad local á los efectos de costumbre; advirtiéndoles que todos aquellos que en los prefijados días no verifiquen el pago pueden hacerlo desde el 26 al último sin recargo alguno en la oficina de la Recaudación, sita en Beariz, habitación del que suscribe.

Beariz 26 de Octubre de 1902.—El Recaudador, José María Rodríguez.

Don Francisco Plaza, Recaudador de contribuciones.

Hago saber: que los valores de la recaudación ordinaria y accidental del actual trimestre, se pondrán al cobro en la forma prevenida en el art. 35 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, á cuyo efecto he designado para realizar el primer período de cobranza en cada distrito municipal, los días y locales que á continuación se expresan, debiendo hacer saber que las horas de despacho para el público serán desde la ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Calvos de Randín, los días 11, 12 y 13 de Noviembre, casa de doña Avelina Rodríguez.

Sarreaus, los días 15, 16 y 17 de idem, casa de don Benito Alonso.

Los contribuyentes que en los prefijados días no satisfagan sus adeudos, pueden realizarlo sin recargo alguno en el período segundo de cobranza, que principia el día 26 y termina el último del citado mes, en el local de la oficina central del Recaudador, sita en el pueblo de Loureses, núm. 409, durante iguales horas.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se publica en el «Boletín oficial» de esta provincia para conocimiento de las autoridades locales y contribuyentes, sin perjuicio de los demás medios de publicidad en cada distrito.

En Loureses á 1.º de Noviembre de 1902.—Francisco Plaza.

JUZGADOS

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia de Orense.

Hago saber: Que en este Juzgado y escribanía del que autoriza el Procurador don Antonio Casar Fernández, á nombre de don Benjamín Fraga Aguiar, vecino de esta ciudad y residente accidentalmente en el pueblo de Lentomil, Ayuntamiento de la Peroja, presentó escrito fecha veintiseis de Junio último, solicitando apeo de los bienes afectos al censo en dinero de cien pesetas, de las que anualmente corresponde percibir cuarenta pesetas al don Benjamín, proindiviso en unión de sus hermanos, don Daniel, doña Matilde, doña Aurelia, doña Elena y don Jaime, los cuatro últimos atendida la menor edad de los mismos, representados por su madre doña Concepción Aguiar, como dueños del dominio directo y subsiguiente prorrateo del expresado censo de las cuarenta pesetas, en vista de cuyo escrito y documentos con el mismo producidos, se dictó providencia en catorce del finado Septiembre, mandando citar á los otros dueños del dominio útil que constan designados, á fin de que á las diez horas del día quince del próximo mes de Octubre, compareciesen en la Sala de Audiencia de este propio Juzgado, sito en la calle de Santo Domingo, número veinticinco, á manifestar si se hallan ó no conformes con el mencionado apeo de las referidas fincas, sitas en los nombramientos de Val ó Huerta de los Tellos, de la tercera parte de una cabadura destinada á viñedo; monte, prado y robleda en Zarriña, de ferrado y cuarto en sembradura; soto y prado en Fuente de Edra, de tres cuartos y medio también en sembradura; soto en Fondo de la Regueira, de ferrado y cuarto en semiente; robleda y monte en Carballeira de Nogueiredo, de dos ferrados, huerta, naval y viñedo, de dos ferrados y dos cuartos, al sitio de Huerta de Rusa y por otro nombre Lameiro; monte, al sitio de Lameda actualmente Arriba da Horta Nova, de dos cuartos y cuatro copelos; casa en el lugar de dicho Val, llamada Casa Nueva, de tres cuartos y medio de sembradura; al sitio de Eira, dos cuartos y medio, de era á parral y monte; naval, soto, prado y monte cerrado sobre sí, al sitio de Zarra de Lamalonga, de nueve ferrados; dos cabaduras y media de viña y monte, al da Viña de Lajas, con su casa terrena en el lugar del referido Nogueiredo.

Todos radican en el indicado lugar del Val, parroquia de San Ginés en el Ayuntamiento de la Peroja, prorrateo aludido y con el nombramiento del Perito D. Aquilino Sánchez Rodríguez, vecino de Osera, en el distrito de Cea, no tuvo lugar la primera comparecencia y señala nuevamente para la misma en trece del próximo Noviembre.

Y de conformidad con el artículo dos mil setenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita á medio del presente edicto á cualesquiera otros poseedores de las mencionadas fincas que no sean de los designados en autos, á fin de que dentro del doble término señalado para los presentes ó sea á las diez horas del día cuatro del siguiente Diciembre, comparezcan en la enunciada Sala de Audiencia, con el objeto de que va hecho mérito, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Orense á veinticuatro de Octubre de mil novecientos dos.—Florencio A. Lasiote.—El actuario, Pedro Cardero.

Don Enrique Freire Marquina, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Hago público: Que para hacer efectivas las costas causadas por consecuencia de querella criminal, promovida por el Procurador don Severino Domínguez, en representación de María Rosa Núñez, de Cerdeira, contra su convecina Juana Vázquez, por el delito de injurias, se embargaron á ésta, tasaron y sacan de nuevo á pública subasta los bienes siguientes:

	Pesetas
1.ª Casa de habitación en Cerdeira, de alto y bajo, cubierta de teja, con varios departamentos, en mal estado de conservación, con patio al Norte, su extensión ochenta y nueve metros cuadrados; que linda por Este terreno de Francisco Fernández y de la deudora, Oeste y Norte calle y Sur de Gabriel Núñez: tasada en trescientas cincuenta pesetas.	350
2.ª Cortiña de Encima da Palleira, de trece áreas noventa y tres centiáreas; linda Este de Manuel Lamelas, Oeste de Camila Alonso, Norte de Manuela Alonso y Sur tapada del Cura párroco: tasada en sesenta pesetas	60
3.ª Cortiña da Barreira, de once áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda Este de Manuel Lamelas, Oeste de Claudio Perez, Norte de Fernando Sabín, Sur camino: tasada en doscientas pesetas	200
4.ª Labradío que fué prado y dehesa de Valdecuartas, de veinticuatro áreas noventa y seis centiáreas; linda Este de Manuel Lamelas, Oeste de Camila Alonso, Norte de Federico Vázquez y Sur de herederos de Roque Núñez: en ciento veinticinco pesetas . . .	125
5.ª Huerto de Debajo de la casa, de ochenta centiáreas; linda Este cortiña del Marqués de Trives, Oeste solar de Gabriel Núñez, Norte huerto de este mismo y Sur de Domingo Núñez: en treinta y cinco pesetas	35
6.ª Cortiña de Tras da Bodega, de cinco áreas treinta centiáreas; linda Este de Domingo Núñez, Oeste y Norte de Gabriel Núñez y Sur del Cura Párroco: en treinta y cinco pesetas	35
7.ª Barbecho de Encima da Cortida Nova, de seis áreas cuatro centiáreas; linda Este de Gabriel Núñez, Oeste y Norte de Domingo Núñez y Sur camino: en quince pesetas. .	15
8.ª Labradío da Aira de Aculá, de treinta y siete centiáreas; linda Este camino, Oeste y Sur de Domingo Núñez y Norte de Francisco Rodríguez: en quince pesetas. .	15
Total	835

Sitos en términos de Cerdeira.

Las personas que quieran hacer postura á los bienes descritos, concurrirán á la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día cinco del próximo Diciembre y hora de once de su mañana como señalado para su remate que se hará á favor del más ventajoso postor, con la rebaja del veinticinco por cien de la tasación, con la advertencia de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta segunda subasta, y la de que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad de dichas fincas.

Puebla de Trives cuatro de Noviembre de mil novecientos dos. —Enrique Freire Marquina.—Por mandado de su señoría, Manuel Casanova.

Don Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido de Ginzo de Limia.

Hago público: que para pago de costas de causa que se instruyó sobre atentado, contra José Angel Rodríguez Vázquez, vecino de Randín, en el Ayuntamiento de Calvos de Randín, se le embargó, tasó y saca á pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 la finca siguiente:

Naval á Fondeiriño, de cinco áreas; linda Naciente otro de Diego Vázquez, Sur de José Alonso, Poniente poula de herederos de Manuel Macía y Norte naval de Antonio Alvarez, pared en medio: su valor 25 pesetas.

Radica en términos del expresado Randín y de ella no hay título inscrito.

Cuya finca se saca á subasta pública por segunda vez, la que tendrá lugar el día 28 del actual y hora de once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, á donde concurrirán las personas interesadas en su adquisición, debiendo para tomar parte en la subasta, depositar el 10 por 100 de su valor, sin que sean admisibles posturas, más que con la rebaja del 25 por 100 de su tasación.

Dado en Ginzo de Limia á cuatro de Noviembre de mil novecientos dos.—Francisco Alcón.—El Actuario, Ramón Cadórniga.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15